



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

26 de julio de 2000

Núm. 7-1

PROYECTO DE LEY

121/000007 Por la que se concede un crédito extraordinario por importe de 46.624.357.971 pesetas, para la atención de los gastos derivados de la ejecución de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo.

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 27 de junio de 2000, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de ley.

121/000007

AUTOR: Gobierno

Proyecto de Ley por la que se concede un crédito extraordinario por importe de 46.624.357.971 pesetas, para la atención de los gastos derivados de la ejecución de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento, a la Comisión de Presupuestos. Asimismo, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 18 de septiembre de 2000.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de julio de 2000.—La Presidencia del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CONCEDE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 46.624.357.971 PESETAS, PARA LA ATENCIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA LEY 32/1999, DE 8 DE OCTUBRE, DE SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Exposición de motivos

La Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo, ha sido el instrumento a través del cual el Estado, y con él, toda la sociedad española, han querido rendir testimonio de honor y reconocimiento a cuantos han sufrido la violencia terrorista.

Una de las manifestaciones que la norma legal citada muestra como homenaje a las víctimas del terrorismo, es hacer efectivo su derecho a ser resarcidos o indemnizados sobre la base de la responsabilidad civil existente, razón por la cual el Estado ha decidido asumir el pago de las indemnizaciones que les son debidas por los autores y demás responsables de los actos terroristas.

Se trata, pues, de una mera compensación material dirigida a un colectivo cuyo sacrificio jamás podrá ser plenamente compensado, pero que representa, al menos, un reconocimiento expreso y público a unos valores democráticos duramente defendidos, demostrados y consolidados.

El objetivo perseguido por la presente norma es, por tanto, acelerar, en la medida de los posible, la acción

reparadora que los poderes públicos voluntariamente han asumido, empleando para ello los mecanismos legalmente previstos, pues se trata de unas obligaciones cuyo cumplimiento es inaplazable y para las cuales no existe dotación presupuestaria alguna. Así, el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, prevé en estos casos que el Ministro de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y dictamen del Consejo de Estado pueda elevar el acuerdo del Gobierno la remisión de un Proyecto de Ley a las Cortes Generales de concesión de un crédito extraordinario.

Además, en el presente supuesto nos encontramos no sólo con una opción, sino con el cumplimiento de un mandato legal, pues la Disposición Final Segunda de la Ley 32/1999, impone al Gobierno la elevación a las Cortes Generales, en el plazo más breve posible, de un Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para atender los gastos derivados de las indemnizaciones aducidas. De esta manera el legislador ha querido asegurarse de que las obligaciones asumidas van a ser satisfechas con la premura debida.

Así, el Gobierno aprobó un Proyecto de Ley que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación.

No obstante, la disolución de las Cortes Generales por el Real Decreto 64/2000, de 17 de enero, sin que hubiese finalizado la tramitación del citado Proyecto de Ley, determinó la caducidad del mismo.

En cuanto a su contenido, la presente norma se limita a lo previsto en la legislación presupuestaria y en la Ley de la que trae causa. Así, se concede un crédito extraordinario al vigente presupuesto de gastos del Ministerio del Interior, como Departamento competente para gestionar y conceder las indemnizaciones descritas. Por otra parte, se prevé que el Ministro de Hacienda pueda ampliar el citado crédito extraordinario ante las dificultades para cuantificar los gastos totales debido a la indeterminación apriorística del número total de beneficiarios, y se establece que el citado crédito extraordinario se financiará con deuda pública. Finalmente, prevé la incorporación de los remanentes del crédito al ejercicio inmediato siguiente.

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario.

Uno. Para atender las obligaciones derivadas de la ejecución de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo, se concede un crédito extraordinario, dotado con 46.624.357.971 pesetas, en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 16 «Ministerio del Interior», Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 221A «Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil», Concepto 480.01 «Indemnizaciones y compensaciones derivadas de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo».

Dos. Los remanentes del citado crédito se incorporarán al ejercicio inmediato siguiente por Acuerdo del Ministro de Hacienda.

Artículo 2. Autorización para ampliar el crédito extraordinario.

El crédito extraordinario previsto en el artículo anterior se declara ampliable en la medida que resulte insuficiente para atender las obligaciones que deban satisfacerse con cargo al mismo, a cuyos efectos el Ministro de Hacienda autorizará la correspondiente modificación presupuestaria.

Artículo 3. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario que se concede en el artículo 1, se financiará con Deuda Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

CÁLCULO ECONÓMICO VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

1. FALLECIMIENTOS:

Indemnización fijada en la Ley	23.000.000	Ptas.
1.1 Total fallecidos con sentencia	500	Pers.
Cantidad a pagar por sentencias actualizadas superiores a 23.000.000	8.610.360.000	Ptas.
Cantidad a pagar por sentencias actualizadas inferiores a 23.000.000	5.175.360.000	Ptas.
Total a pagar por fallecidos con sentencia	13.785.360.000	Ptas.
1.2 Número estimado de fallecimiento restantes a efectos Ley	500	Pers.
Cantidad estimada a pagar por fallecimientos restantes (por 23.000.000)	11.500.000.000	Ptas.
TOTAL A PAGAR POR FALLECIMIENTOS	25.285.360.000	Ptas.

2. GRAN INVALIDEZ E INCAPACIDADES EN SUS DISTINTOS GRADOS:

2.1 Lesiones y secuelas con sentencia:

Total lesiones y secuelas con sentencia	589	Pers.
Media lesiones y secuelas con sentencia	8.837.281	Ptas.
Total a pagar por lesiones y secuelas con sentencia	5.205.158.295	Ptas.

2.2 Estimación de lesiones y secuelas sin sentencia:

* Número de afectados (Sobre la base de 69 heridos con lesiones invalidantes que perciben pensión del Ministerio del Interior.)

Cálculo de porcentajes:

Porcentaje con Gran Invalidez	11 personas	16%
Porcentaje con Incapacidad Permanente Absoluta	31 personas	45%
Porcentaje con Incapacidad Permanente Total	14 personas	20%
Porcentaje con Incapacidad Permanente Parcial	13 personas	19%

* Estimaciones

	500	Pers.
--	-----	-------

Distribución:

Porcentaje estimativo con Gran Invalidez (16%)	80	Pers.
Porcentaje estimativo con Incapacidad Permanente (45%)	225	Pers.
Porcentaje estimativo con Incapacidad Permanente Total (20%)	101	Pers.
Porcentaje estimativo con Incapacidad Permanente Parcial (19%)	94	Pers.

Total a pagar aplicando la media (8.837.281 ptas.) obtenida en sentencia	4.418.640.318	Ptas.
--	---------------	-------

Total a pagar según baremo		
----------------------------------	--	--

Por Gran Invalidez (65.000.000 de ptas.)	5.200.000.000	Ptas.
Por Incapacidad Permanente Absoluta (16.000.000 de ptas.)	3.600.000.000	Ptas.
Por Incapacidad Permanente Total (8.000.000 de ptas.)	808.000.000	Ptas.
Por Incapacidad Permanente Parcial (6.000.000 de ptas.)	564.000.000	Ptas.

Total a pagar	10.172.000.000	Ptas.
---------------------	----------------	-------

TOTAL A PAGAR POR GRAN INVALIDEZ E INCAPACIDADES EN SUS DISTINTOS GRADOS	15.377.158.295	Ptas.
--	----------------	-------

3. LESIONES NO INVALIDANTES:	
3.1 Lesiones con sentencia:	
Total lesiones con sentencia	768 Pers.
Media lesiones con sentencia	559.951 Ptas.
Total a pagar por lesiones con sentencia	430.042.148 Ptas.
3.2 Estimaciones de nuevos lesionados:	
Cifra adicional estimativa de nuevos lesionados a efectos de la Ley	700 Pers.
Total a pagar aplicando la media (559.951 ptas.) obtenida en sentencia	391.965.490 Ptas.
Total a pagar aplicando una media (2.000.000 de ptas.) de los baremos de lesiones de RC	1.400.000.000 Ptas.
TOTAL LESIONES NO INVALIDANTES	1.830.042.138 Ptas.
4. SECUESTROS:	
Total secuestrados	77 Pers.
Cantidad a pagar 6.000.000 de ptas.	
TOTAL SECUESTROS	462.000.000 Ptas.
5. EQUIPACIÓN INDEMNIZACIONES EN SENTENCIA HASTA BAREMO:	
TOTAL A PAGAR	3.669.797.538

RESUMEN

	Pesetas
Fallecimientos	25.285.360.000
Lesiones con secuelas invalidantes	15.377.158.295
Lesiones no invalidantes	1.830.042.138
Total a pagar por secuestros	462.000.000
Equipación indemnizaciones en sentencia hasta baremo Ley	3.669.797.538
Cifra total a pagar	46.624.357.971

ANEXO II

BAREMO DE LA LEY DE SOLIDARIDAD

	Millones de pesetas
1. Indemnización por fallecimiento	23
2. Indemnización por Gran Invalidez	65
3. Indemnización por Incapacidad Permanente Absoluta	16
4. Indemnización por Incapacidad Permanente Total	8
5. Indemnización por Incapacidad Permanente Parcial	6
6. Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes: Las establecidas en el Baremo de lesiones permanentes no invalidantes por la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro del Automóvil	
7. Indemnización por secuestro	6

Edita: **Congreso de los Diputados**
 Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
 Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
 Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
 Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**